

del mismo año se consigue que hayan de explotarse en virtud de concesion que otorgue el Gobierno las producciones minerales de naturaleza ferruginas, entre las cuales se encuentra el yeso, cuando se hallen en terrenos de dominio p^{ro}p^{io} y en vista, por último, de que aun considerada como de aprovechamiento comun dicha sustancia no es dado que este tenga efecto por la imposibilidad de hacer distribucion entre todos los vecinos; opina esta Comision de Propios, que si P. C. no encuentra razón que lo impida, pudiese concederse a D. Juan Paredes. Garcia que ha promovido este expediente, el terreno que se supone de esta Ciudad y ha solicitado en Diputacion del Palmar para la explotacion de una yesera, toda vez que anunciada la pretension por terminos de sesenta dias en el B. O. periódicos locales y sitios publicos de esta Ciudad y de la referida Diputacion del Palmar no se ha presentado oposicion alguna, y para el caso de acordarlo así, se consiguan enseguida las condiciones con que pudiese verificarse.

1.^a Que la concesion se entienda hecha con la cualidad de sin perjuicio de tercero.

2.^a Que por cada hectarea de terreno que se le marque habra de pagar en el mes de Diciembre de cada año en la Depositaria Municipal el canon de cinco pesetas.

3.^a Que por el solo hecho de transcurrir un año sin satisfacer el referido canon se considerará caducada la concesion.

4.^a Que a costas del peticionario y con citacion de los dueños colindantes se ha de proceder por el sperito agronomico Municipal a la demarcacion del terreno solicitado, levantando la correspondiente acta y tratando el oportuno plano.

5.^a Que ha de reintegrar además el papel invertido en este expediente.

6.^a Que con el fin de que no se perjudiquen los